

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha quince de febrero dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00007/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00083/TEZOYUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*"1.-Descripción de la deuda publica municipal. Acta de cabido para la aprobación de dicha deuda, nuevos contratos o prestamos del año 2016 (cualquier prestamo con banco, financiamiento) actas de cabildo para la aprobación de la deuda de la administración publica 2013-2015. 2.-Numero de trabajadores del Dif y puesto. 3.-Titular encargado de la Contraloria Municipal y subordinados. 4.-Titular de la Oficialía Conciliadora. 5.- Titular de Derechos Humanos. 6.-Monto asignado para cubrir la nomina mes con mes."*  
(Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO**

**OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*"TEZOYUCA, México a 14 de Diciembre de 2016*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00083/TEZOYUCA/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*SE ENTREGA RESPUESTA EN FORMATO PDF Durante la actual administración 2016-2018, no se ha adquirido adeudo alguno, de la misma forma sugiero sean solicitadas las actas de cabildo al área correspondiente según lo indica la Ley Orgánica del Estado de México, dado que Tesorería no tiene bajo resguardo dicha información. El monto asignado para cubrir la nómina del personal que labora en este H. Ayuntamiento mes con mes asciende a la cantidad de 2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.*

ATENTAMENTE

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA" (Sic)

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *DEUDA.pdf*, *MONTO MENSUAL NOMIDA.pdf*, *Scanned-image\_14-12-2016-091303.pdf*, *Saimex oficialia.pdf*, *Contraloria Saimex 0083.pdf*, *Saimex Derechos humanos.pdf*; documentos que son del conocimiento de las partes y se procederá a su análisis más adelante, por lo que se omite su inserción.

**III.** Inconforme con la respuesta aludida, el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** al siguiente día hábil de su interposición, es decir, el cinco de enero de dos mil diecisiete y se le asignó el número de expediente **00007/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Falta la descripción de la deuda pública (actas de cabildo y monto que se paga mes con mes." (Sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Falta de información solicitada." (Sic)*

**IV.** El cinco de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

**V.** En fecha doce de enero de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que LA RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO exhibió, a través del SAIMEX, el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico **deudapublica2013\_2015.pdf**, **administrator@wincco.com\_20170120\_135747.pdf** y **administrator@wincco.com\_20170120\_135946.pdf**, como se aprecia a continuación:

|                                                |                                                                                                                                                                  |            |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Folio Solicitud:                               | 00083/TEZOYUCA/PI/2016                                                                                                                                           |            |
| Folio Recurso de Revisión:                     | 00007/INFOEM/PI/RR/2017                                                                                                                                          |            |
| Puede adjuntar archivos a este estatus         |                                                                                                                                                                  |            |
| Archivos enviados por el Recurrente            |                                                                                                                                                                  |            |
| Nombre del Archivo                             | Comentarios                                                                                                                                                      | Fecha      |
| No hay Archivos adjuntos                       |                                                                                                                                                                  |            |
| Archivos enviados por la Unidad de Información |                                                                                                                                                                  |            |
| Nombre del Archivo                             | Comentarios                                                                                                                                                      | Fecha      |
| deudapublica2013_2015.pdf                      | Se hace entrega de la información requerida                                                                                                                      | 23/01/2017 |
| administrator@wincco.com_20170120_135946.pdf   | Se hace entrega de la información requerida                                                                                                                      | 23/01/2017 |
| administrator@wincco.com_20170120_135747.pdf   | Se hace entrega de la información requerida                                                                                                                      | 23/01/2017 |
| Archivos enviados por el Comisionado Ponente   |                                                                                                                                                                  |            |
| Nombre del Archivo                             | Comentarios                                                                                                                                                      | Fecha      |
| Acuerdo Vista del Informe Justificado 0007.pdf | Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. | 23/01/2017 |

VII. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó poner a la vista de LA RECURRENTE el Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, se tendría por precluido su derecho.

| Archivos enviados por el Comisionado Ponente   |                                                                                                                                                                  |            |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Nombre del Archivo                             | Comentarios                                                                                                                                                      | Fecha      |
| Acuerdo Vista del Informe Justificado 0007.pdf | Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga. | 23/01/2017 |

**VIII.** Transcurrido el plazo señalado en el Resultando anterior y una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona

que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00083/TEZOYUCA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del quince de diciembre de dos mil dieciséis al dieciocho de enero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treintauno de diciembre de dos mil dieciséis, así como el uno, siete, ocho, catorce y quince de enero del año en curso por corresponder a sábados y domingos en términos

del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis y dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete por corresponder al segundo periodo vacacional de este Instituto, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2015.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis y registrado en el SAIMEX el cinco de enero de dos mil diecisiete por el siguiente hábil a la interposición del recurso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, y por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que

en primer término debemos recordar que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

- a) Descripción de la deuda pública municipal.
- b) Acta de cabildo para la aprobación de dicha deuda
- c) Nuevos contratos o prestamos del año 2016 (cualquier préstamo con banco, financiamiento)
- d) Actas de cabildo para la aprobación de la deuda de la administración pública 2013-2015.
- e) Número de trabajadores del DIF y puesto.
- f) Titular de la Contraloría Municipal y subordinados.
- g) Titular de la Oficialía Conciliadora.
- h) Titular de Derechos Humanos.
- i) Monto asignado para cubrir la nómina mes con mes

En ese sentido, esta Ponencia advierte que respecto de los incisos **a)** e **i)** **LA RECURRENTE** no precisó temporalidad sobre la que requería la información, por lo que en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe entenderse que el periodo que le atañe al inciso **a)** es del 25 de noviembre de 2016 por corresponder al día en que se realizó la solicitud de información y para el **i)** del 1 de enero al 25 de noviembre de 2016, por los motivos expuestos más adelante en el análisis de este apartado.

Precisado lo anterior, se observa que en su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto a cada uno de los puntos solicitados por **LA RECURRENTE**, y lo procedente será realizar el análisis de su respuesta y los documentos que proporciona

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a fin de determinar si satisface la solicitud de acceso a la información pública de la particular.

Establecido lo anterior, en cuanto a la información referente a los incisos a), b), c) y d) *supra*, EL SUJETO OBLIGADO remitió un archivo electrónico denominado DEUDA.pdf el cual consiste en el oficio TMT/2016/296 emitido por la Tesorera Municipal que versa en los siguientes términos:-----

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO: TMT/2016/296  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TEZOYUCA, EDO DE MÉX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S

Sirva el presente para hacerle llegar a usted un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación a la solicitud de folio 00083/TEZOYUCA/IP/2016, turnado a esta Tesorería mediante el portal de SAIMEX, Informo a Usted que: durante la actual administración 2016-2018, no se ha adquirido adeudo alguno, de la misma forma sugiero sean solicitadas las actas de cabildo al área correspondiente según lo indica la Ley Orgánica del Estado de México, dado que Tesorería no tiene bajo resguardo dicha información.

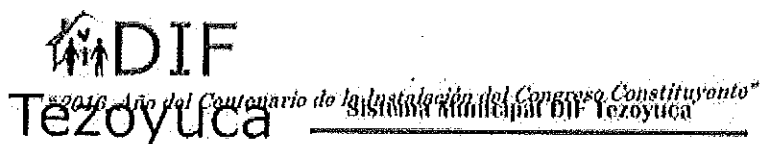
Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MIRIAM IVONNE OCAMPO LÓPEZ  
TESORERA MUNICIPAL



En cuanto a la información referente al inciso e) *Número de trabajadores del DIF y puesto*,  
 EL SUJETO OBLIGADO remitió en archivo electrónico Scanned-image\_14-12-2016-  
 091303.pdf el cual consiste en lo siguiente: -----



Unidos por tu Familia



Dependencia: DIF MUNICIPIO  
 Sección: PRESIDENCIA DIF  
 No. de Oficio: PIA075/2016  
 Fecha: 14/12/2016  
 Asunto: Atención a la solicitud  
 00083/TEZOYUCA/IP/2016

#### A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en atención a su solicitud No.  
 00083/TEZOYUCA/IP/2016 donde solicita número de personal y cargo, para lo cual remito  
 lo siguiente.

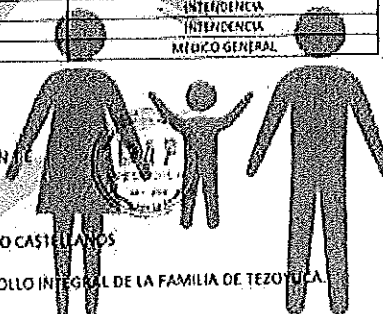
|    |                                    |                               |
|----|------------------------------------|-------------------------------|
| 1  | CORZO CASTELLANOS ROCIO DE JESUS   | PRESIDENTA                    |
| 2  | GUANA MAYELI AMARZ ZAMORA          | DIRECTORA                     |
| 3  | SANCHEZ DIAZ CESAR DANILAN         | TESORERO                      |
| 4  | FLORIS PEREZ VICTORIA              | AUXILIAR CONTABLE             |
| 5  | TREJO GONZALEZ ARTURO ANGIL        | PROCURADOR                    |
| 6  | BURIGA REYES YOLANDA               | TRABAJADORA SOCIAL            |
| 7  | FENELORE MASALY RAMOS RAMOS        | PSICOLOGA                     |
| 8  | CALLEJAS ORTIZ DIACE IZABEL        | ECOMOLOGA                     |
| 9  | ARRIGUIN TORRES FAYOLA             | ODONTOLOGA                    |
| 10 | VALAZQUEZ GONZALEZ ANA ROSA        | ENFERMERA                     |
| 11 | MORALES MARTINEZ TANKA             | AUXILIAR                      |
| 12 | HERN MARTINEZ MA. AMANDA           | COORD. ADULTOS MAYORES        |
| 13 | MARTINEZ GAYOSO JESUS NAY          | PROMOTOR CANAL                |
| 14 | MORALES TEOFA ALIENDIO             | PROMOTOR HORTAZO              |
| 15 | SANCHEZ PINEDA MA. REMEDIOS        | PRDIA. CAPACIDADES DIFERENTES |
| 16 | PINEDA MARTINEZ IMA. DE LOURDES    | PROMOTOR DE TIEMPO LIBRE      |
| 17 | ESCOBAR CANETO RUANA IRENE         | MAESTRA DE ADULTOS MAYORES    |
| 18 | RAMOS RAMOS MA. GUADALUPE          | PROMOTOR DIF                  |
| 19 | CALETTE CASARREAL VALENTINA ANABEL | INTENDENCIA                   |
| 20 | AMINOZ BAUTISTA ANGELICA           | INTENDENCIA                   |
| 21 | ATILGABEJO SANCHEZ BEATRIZ         | MEDICO GENERAL                |

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

C.D. ROCIO DE JESUS CORZO CASTELLANOS

PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEZOYUCA



Por lo que hace a la información referente al inciso f) *Titular de la Contraloría Municipal y subordinados*, EL SUJETO OBLIGADO remitió en su respuesta el archivo electrónico Contraloria Saimex 0083.pdf consistente en:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

OFICIO: C.I.M.U.T.M.-016  
Tezoyuca, Estado de México a 14 de diciembre de 2016

G. NADYA GÓMEZ VALENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE TEZOYUCA  
ESTADO DE MÉXICO

Es un placer dirigirme a usted, para manifestarle que, en atención a lo requerido en la solicitud 00083/TEZOYUCA/IP/2016, me es grato informarle que, el C. Bernardo Gutiérrez Díaz, es secretario y único personal que está a mi cargo, a demás hago de su conocimiento que quien suscribe es el titular a cargo de este órgano de control interno municipal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS CUEVAS COETO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
TEZOYUCA, ESTADO MÉXICO  
(2016-2018)

Así también, respecto a la información referente al inciso g) *Titular de la Oficialía Conciliadora*, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta el archivo Saimex oficialia.pdf consistente en: -----



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

OFICIO: QMCYC/003/2016

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:

Por medio del presente doy atención en tiempo y forma a la solicitud 00083/TEZOYUCA/IP/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016, en la que solicita el Titular de la Oficina Mediadora, Conciliadora y Calificadora, misma que es quien suscribe el presente LICENCIADA MARTHA GARCIDUEÑAS MUÑOZ, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier aclaración al respecto.

Tezoyuca, México 08 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA GARCIDUEÑAS MUÑOZ



Respecto al inciso h) *Titular de Derechos Humanos*, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta el archivo denominado **Saimex Derechos humanos.pdf** el cual contiene:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

Dependencia: Presidencia Municipal  
 Sección: Defensoría de Derechos Humanos  
 No. De Oficio: TEZ/DH/98/2016  
 Asunto: EL QUE SE INDICA

Tezoyuca, México a 13 de Diciembre del 2016

LIC. NADYA GÓMEZ VALENCIA  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo con el objetivo de tener por satisfecha la petición turnada mediante el SAIME con número de folio 00083/TEZOYUCA/IP/2016 le comunico que:

**"En el acta de sesión ordinaria de Cabildo Número 42 de Tezoyuca, Estado de México, de fecha 09 de Noviembre de 2016 por el periodo comprendido del 1º Enero de 2016 y 1º de Diciembre del 2016 se encuentra aprobado por Unanimidad en el punto número 09 del orden del día: Queda designada la C. Julieta González Mejía, como Defensor Municipal de Derechos Humanos de Tezoyuca."**

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
  
**LIC. JULIETA GONZÁLEZ MEJÍA**  
**DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Por último, con relación al inciso i) *Monto asignado para cubrir la nómina mes con mes*, EL  
**SUJETO OBLIGADO** señaló lo siguiente: -----

-----  
 -----

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



*"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO: TMT/2016/295  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TEZOYUCA, EDO DE MÉX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

Sirva el presente para hacerle llegar a usted un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación a la solicitud de folio 00083/TEZOYUCA/IP/2016, turnado a esta Tesorería mediante el portal de SAIMEX, informo a Usted que: el monto asignado para cubrir la nómina del personal que labora en este II. Ayuntamiento mes con mes asciende a la cantidad de 2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MIRIAM IVONNE OCAMPO LÓPEZ  
TESORERA MUNICIPAL

Inconforme con dicha respuesta, LA RECURRENTE procedió a interponer el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

*"Falta la descripción de la deuda pública (actas de cabildo y monto que se paga mes con mes." (Sic)*

Bajo este contexto, este Órgano Garante advierte en primer término que si bien LA **RECURRENTE** se inconforma respecto de la deuda pública, también lo es que en sus razones o motivos de inconformidad señala *"Falta de información solicitada."* (Sic) por lo que ante tal pronunciamiento se considera necesario como anteriormente se estableció, el realizar el análisis de la totalidad de la información y documentales que provee EL **SUJETO OBLIGADO** y determinar si con ello se colma el derecho de acceso a la información en concordancia con el ordinal 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*"Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*..."*

*(Énfasis añadido)*

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta se manifiesta sobre todos y cada uno de los puntos solicitados.

En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

que a la letra dice:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Establecido lo anterior, tocante a la información contemplada en los incisos a), b), c) y d) referente a la deuda pública Municipal, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que durante la presente administración 2016-2018 no se adquirió adeudo alguno, lo cual constituye un hecho negativo. Así, al ser un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Anparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

En este sentido debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la*

*Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, al referir **EL SUJETO OBLIGADO** que no se adquirió deuda para la presente administración, con ello se tendrían por colmada la información que se identifica con los incisos b) y c).

En cuanto al inciso d) en fecha veintitrés de enero del presente año, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a través de informe justificado los archivos electrónicos **administrator@wincco.com\_20170120\_135747.pdf** y **administrator@wincco.com\_20170120\_135946.pdf** consistentes en dos actas de cabildo en los que se puede advertir la adquisición de deuda para el Municipio tal y como se muestra a continuación:

**administrator@wincco.com\_20170120\_135747.pdf**

-----  
-----  
-----  
-----

0000124

**H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015  
 ACTA DE CABILDO No. 59**

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATOCE, INSTALADOS EN EL SALON BICENTENARIO DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, REUNIDOS LOS CC: ARTURO AHUMADA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; TERESA GARCIA MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL; CESAR FUENTES TOVAR, PRIMER REGIDOR; FLOR ORLANDA DELGADO DEL VALLE, SEGUNDO REGIDOR; JOSE ADAN CORONA CALDERON, TERCER REGIDOR; TADEO BENITO ISLAS MOLINA, CUARTO REGIDOR; MARIO HERNANDEZ VARGAS, QUINTO REGIDOR; IRENE RIVERA FLORES, SEXTO REGIDOR; EDGAR URIEL MORALES AVILA, SEPTIMO REGIDOR; MA. DE LOURDES VALDES CAMACHO, OCTAVO REGIDOR; NORMA PATRICIA LADRON DE QUEVARA CENTENO, NOVENO REGIDOR Y NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS, DECIMO REGIDOR, SE DA INICIO A LA SESION ORDINARIA DE CABILDO POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4.- LECTURA Y FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES
- 5.- PROPUESTA Y APROBACION PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL LA EXPLANADA MUNICIPAL, PARA LA SESION SOLEMNE DE CABILDO Y LLEVAR A CABO LA ENTREGA Y PUBLICACION DEL BANDO MUNICIPAL 2014, EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2014.
- 6.- PROPUESTA Y APROBACION PARA APOYAR AL CENTRO EDUCATIVO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE QUE SERA DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
- 7.- PROPUESTA Y APROBACION PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015 CELEBRE LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO Y/O ARRENDAMIENTO PURO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11, 500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 8.- ASUNTOS GENERALES.

**DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA**

- 1.- PARA PROCEDER AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA, RESULTANDO QUE ASISTIERON TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.
- 2.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.
- 3.- EN RELACION AL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 4.- PARA DESAHOGAR EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A LA LECTURA Y FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES.
- 5.- EN RELACION AL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE LA LEY MARCA QUE EL DIA 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO SE PROMULGA EL BANDO MUNICIPAL, POR LO QUE SOMETE A CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA QUE LA EXPLANADA MUNICIPAL SE DECLARE RECINTO OFICIAL PARA LA SESION SOLEMNE DE CABILDO, DESPUES DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS, SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.
- 6.- EN RELACION AL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA SOBRE EL TRABAJO QUE SE HA REALIZADO EN LAS ESCUELAS QUE NO CUENTAN CON LA CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO Y QUE NO ESTAN INSTITUCIONALIZADAS SOBRE TODO EN ENIDOS DE

II. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015  
 ACTA DE CABILDO No. 59

TEQUISISTLAN, EL SIGUIENTE PASO ES QUE PODAMOS DONAR ESOS ESPACIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SE NECESITA TENER LA POSESION DE LOS MISMOS; EN PRIMERA INSTANCIA EL CENTRO EDUCATIVO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA TUVO UN ACERCAMIENTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DONDE SOLICITAN EL APOYO PARA QUE DE MANERA COMPARTIDA SE PUEDA HACER EL PAGO DE ESE PREDIO, ELLOS YA HICIERON UNA APORTACION DE \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y FALTA CUBRIR UNA CANTIDAD EN LA QUE NOSOTROS LES COMENTAMOS QUE SI SE LES PUEDE APOYAR PROPONIENDO LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE SE PUEDA ADQUIRIR EL INMUEBLE; DESPUES DE REALIZAR LOS TRAMITES LEGALES, SEA DONADO DICHO INMUEBLE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO; LA SINDICO MUNICIPAL COMENTA QUE ES IMPORTANTE SABER A QUIEN SE LE VA A COMPRAR EL TERRENO, EN QUE TERMINOS, EL COSTO TOTAL Y COMO SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD; EL PRIMER REGIDOR COMENTA QUE EFECTIVAMENTE COMO HACE REFERENCIA EN SU COMENTARIO LA SINDICO MUNICIPAL, SE ESTAN TOMANDO LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE TENER LA CERTEZA JURIDICA DE QUE DICHO TERRENO SE ENCUENTRE EN REGLA; EL SEPTIMO REGIDOR COMENTA QUE SE DEBE SUSTENTAR BIEN EL APOYO CON DOCUMENTOS DE LAS PETICIONES; EL PRIMER REGIDOR COMENTA QUE ESTA BIEN SOPORTADO, QUE SE VA A CONTAR CON OFICIO DE SOLICITUD, OFICIO DE AGRADECIMIENTO Y DOCUMENTO DE DONACION DEL PREDIO; LA SINDICO MUNICIPAL PREGUNTA CON QUE RECURSOS SE VA A APOYAR; EL PRIMER REGIDOR COMENTA QUE CON RECURSOS PROPIOS; DESPUES DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS, SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACION Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

7.- EN RELACION AL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE SE SOLICITO UNA APERTURA DE CREDITO COMO UNA SALIDA PARA CUIDAR LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, Y DESPUES DEL ANALISIS Y ESTUDIO DE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA SE PUEDE ADQUIRIR HASTA UN CREDITO DE \$11, 500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE SE PUEDA CUBRIR EL PAGO EN ESTA ADMINISTRACION, ASI MISMO PODER CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL COMO LO ES PATRULLAS, MOTOCICLETAS, CAMION DE BOMBEROS, CHALECOS ANTIBALAS ENTRE OTRAS NECESIDADES; Y PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR EL CONVENIO SE TIENE QUE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE LINEA DE CREDITO Y SE REALICEN LOS TRAMITES NECESARIOS, INCLUYENDO SIN OMITIR EN CASO DE REQUERIRSE, LA CREACION DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO COMO MECANISMO DE PAGO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO Y/O ARRENDAMIENTO PURO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A UN PLAZO QUE NO REBASE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION CON LA INSTITUCION QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES EN EL MOMENTO, PARA CUBRIR COMPROMISOS DE OBRAS Y ACCIONES QUE PRODUZCAN BENEFICIOS PARA LA POBLACION, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 260 Y 261 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. ASI MISMO Y EN CASO DE REQUERIRSE, REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, PARA INSTITUIR EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A AFECTAR EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO, EN TERMINOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 276 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y

0550125

**H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015  
 ACTA DE CABILDO No. 59**

MUNICIPIOS, ASÍ MISMO UTILIZAR COMO MECANISMO DE PAGO, EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO Y SUS RECURSOS PROPIOS Y TAMBIÉN EN SU CASO, APLICAR LAS CONDICIONES DE MECANISMO DE PAGO APLICABLE DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES; EL SEPTIMO REGIDOR COMENTA QUE ES IMPORTANTE SABER SI ES UNA LINEA DE CREDITO O UN ARRENDAMIENTO PURO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE ES UN ARRENDAMIENTO EN RELACION AL EQUIPAMIENTO; EL PRIMER REGIDOR PROPONE QUE SE PUEDA DECLARAR LA SESION PERMANENTE EN DONDE EL TESOERO PUEDA DESPEJAR LAS DUDAS EN RELACION AL TEMA Y DESPUES DESAHOGAR EL PUNTO; EL SEPTIMO REGIDOR COMENTA QUE ES IMPORTANTE QUE EL TESOERO LES INFORME EN RELACION A LOS MONTOS REALES DEL EQUIPAMIENTO; DESPUES DEL ANALISIS DEL TEMA Y DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS SE SOMETE LA PROPOSTA A VOTACION Y ES APROBADA POR MAYORIA CON LA ABSTENCION DEL OCTAVO Y NOVENO REGIDOR.

8.- PARA DESAHOGAR EL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE EL DIA 5 DE FEBRERO SE LES VA A CITAR A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA LA SESION SOLEMNE DE CABILDO LE PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LOS CONVOQUE POR ESCRITO; LA SINDICO MUNICIPAL COMENTA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA LINEA DE CREDITO ES POR LA CANTIDAD DE \$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA QUE SOLO SE VA A UTILIZAR LA CANTIDAD DE \$ 4,500,000.00 APROXIMADAMENTE Y SI SE VA ADQUIRIR OTRA COSA CON LA LINEA DE CREDITO PIDE SE NOTIFIQUE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO; ASÍ MISMO INFORMA QUE SE ESTA REALIZANDO LA GESTION PARA BAJAR 2 MODULOS PARA EL TRAMITE DE ESCRITURACION, UNO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTIAN Y OTRO EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL PRIMERO A PRINCIPIOS DEL MES DE FEBRERO Y EL SEGUNDO A PRINCIPIOS DE MARZO; ASÍ MISMO INFORMA QUE SE ESTA REALIZANDO LA GESTION CON UN NOTARIO PUBLICO PARA LLEVAR ACABO EL MES DEL TESTAMENTO, LE PIDE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SU APOYO PARA LA DIFUSION; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA SE VA A ANALIZAR EL APOYO CON UN PORCENTAJE EN EL SUBSIDIO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS PARA EL TRAMITE DEL TESTAMENTO; LA SINDICO MUNICIPAL PIDE QUE SE LE DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN CABILDO; EL SEPTIMO REGIDOR APOYA EL COMENTARIO DE LA SINDICO E INFORMA QUE YA ESTA PROXIMA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SE NECESITA TENER UNA MESA DE TRABAJO PARA SU ANALISIS POR LO QUE SOLICITA QUE EL TESOERO ESTE PRESENTE; LA NOVENA REGIDORA PREGUNTA EN RELACION AL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL LA CUAL NO SE HA DEPOSITADO Y QUIERE SABER CUANDO SE VA A REALIZAR Y EN RELACION A LA DIETA NO SE HA DEPOSITADO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE LAS DIETAS SE HAN PAGADO EN TIEMPO Y FORMA; NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
 ARTURO AHUMADA CHUZ

SINDICO MUNICIPAL  
 TERESA GARCIA MARTINEZ

0000218

**H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015  
 ACTA DE CABILDO No. 102**

EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, INSTALADOS EN EL SALON PRESENTARIO DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, REUNIDOS LOS CC. ARTURO AHUMADA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; TERESA GARCIA MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL; CESAR FUENTES YGVAR, PRIMER REGIDOR; FLOR DILIANO DELGADO DEL VALLE, SEGUNDO REGIDOR; JOSE ADAN CORDA CALDERON, TERCER REGIDOR; TADEO BENITO ISLAS MOLINA, CUARTO REGIDOR; MARIO HERNANDEZ VARGAS, QUINTO REGIDOR; IRENE RIVERA FLORES, SEXTO REGIDOR; EDGAR URIEL MORALES AVILA, SEPTIMO REGIDOR; MA. DE LOURDES VALDES CAMACHO, OCTAVO REGIDOR; NORMA PATRICIA LABRON DE GILVARRA CENTENO, NOVENO REGIDOR Y NATIVIDAD OLIVARES PALACIOS, DECIMO REGIDOR, SE DA INICIO A LA SESION ORDINARIA DE CABILDO POR LO QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
- 4.- LECTURA Y FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES
- 5.- PROPUESTA Y AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD CON EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", PARA PREVENIR Y REDUCIR LOS ACCIDENTES DE TRANSITO POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO.
- 6.- PROPUESTA Y APROBACION PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015 CELEBRE LA CONTRATACION DE UNA LINEA DE CREDITO Y/O ARRENDAMIENTO PURO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14,710,032.44 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.)
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

**DESARROLLO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA**

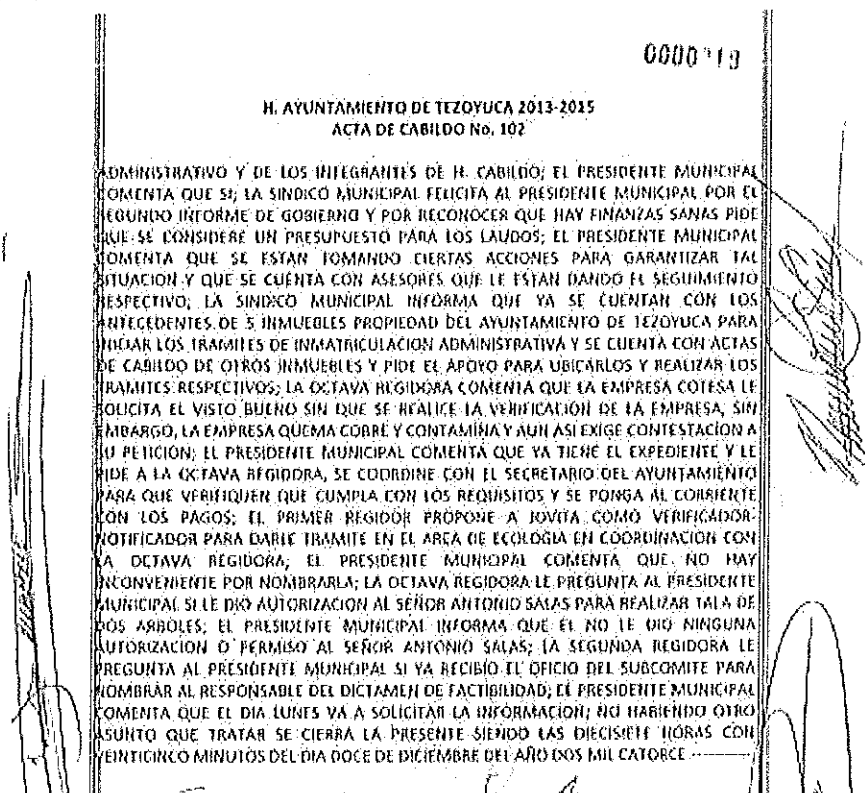
- 1.- PARA PROCEDER AL DESARROLLO DEL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA, RESULTANDO QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.
- 2.- EN RELACION AL DESARROLLO DEL PUNTO NUMERO DOS DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.
- 3.- EN RELACION AL DESARROLLO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DIA, SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.
- 4.- PARA DESARROLLAR EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A LA LECTURA Y FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES.
- 5.- EN RELACION AL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE RECIBIO UN CONVENIO EL CUAL SE FRADUEE EN LA APERTURA E IMPLEMENTACION DEL ALCOHOLIMETRO EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA Y POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, DEL CUAL PROCEDE A DAR LECTURA CONSIDERANDO QUE EN EL SE ESTABLECE EL PROGRAMA TEMPORAL CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", PARA QUE DE MANERA CONJUNTA SE COORDINEN VARIAS AREAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, CON LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y AGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA ESTABLECER LOS PUESTOS DE CONTROL PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE ALCOHOLIMIA A LOS CONDUCTORES MEDIANTE DISPOSITIVOS DE ANALISIS DE ALIENTO QUE PROPORCIONEN DATOS OBJETIVOS DE LA CONCENTRACION DE ALCOHOL EN LA SANGRE, DICHO CONVENIO TIENE UNA VIGENCIA TEMPORAL COMPRENDIDA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 7 DE ENERO DEL 2015, SE REQUIERE ADECUAR ESPACIOS

H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA 2013-2015  
 ACTA DE CABILDO No. 102

PARA EL ALOJAMIENTO DE LAS PERSONAS INFRACTORAS Y SE VA A REALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA; EL PRIMER REGIDOR PREGUNTA SI ES EL MISMO ESQUEMA DEL DISTRITO FEDERAL; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE SI; LA SINDICO MUNICIPAL COMENTA QUE ES IMPORTANTE SE LES PROPORCIONE LA CAPACITACIÓN A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL CONVENIO Y PIDE SE HAGA LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ MUY COMPLETO Y CUBRE TODOS LOS ASPECTOS Y GARANTIZA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INFRACTORES; DESPUÉS DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS, SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACIÓN Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

6.- EN RELACIÓN AL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14, 710,032.44 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) A UN PLAZO DE HASTA DIEZ MESES, CON LA FINANCIERA LOCAL, S.A. DE C.V. SOFOM EFNR, PARA CUMPLIR CON COMPROMISOS DE OBRAS Y ACCIONES QUE PRODUZCAN BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 260 Y 264 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, OTORGANDO COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y PARA QUE SE PUEDA CELEBRAR EL CONVENIO SE TIENE QUE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y SE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO COMO MECANISMO DE PAGO PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO Y/O ARRENDAMIENTO PURO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$14, 710,032.44 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) A UN PLAZO DE HASTA DIEZ MESES, CON LA FINANCIERA LOCAL, S.A. DE C.V. SOFOM EFNR, Y EN CASO DE REQUERIRSE, REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, PARA INSTRUIR EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A AFECTAR EN GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO. EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ MISMO UTILIZAR COMO MECANISMO DE PAGO, EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A ESTE MUNICIPIO; EL SEPTIMO REGIDOR PREGUNTA DEL TECHO FINANCIERO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA QUE DEL PROGRAMA FISM SON \$6,000,000.00 Y DEL PROGRAMA FEFOM \$8,700,000.00; LA OCTAVA REGIDORA PREGUNTA SI EL RECURSO ES PARA NUEVAS OBRAS; EL PRESIDENTE COMENTA QUE ES PARA OBRAS DEL AÑO 2015; LA SINDICO MUNICIPAL COMENTA QUE DESPUÉS PASE LA LISTA DE OBRAS POR REALIZAR EN EL 2015; EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE EN SU MOMENTO SE LES VA A INFORMAR; DESPUÉS DE LOS COMENTARIOS EXPRESADOS SE SOMETE LA PROPUESTA A VOTACIÓN Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

7.- EN RELACIÓN AL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGRADECE LA PARTICIPACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO Y PIDE UNA DISCULPA AL QUINTO REGIDOR POR NO MENCIONARLO EN EL EVENTO DEL SEGUNDO INFORME, ASÍ MISMO COMENTA QUE SE CONGELÓ UNA PARTICIPACIÓN EN EL BANCO POR LA CANTIDAD DE \$395,000.00 DEL PROGRAMA FORTAMUNDF PARA GARANTIZAR EL PAGO DE UN LAUDO, PERO EXISTE UNA GACETA DE GOBIERNO DEL AÑO 2007 QUE NO AUTORIZA QUE SE CONGELEN LAS CUENTAS Y SE ESTÁ REALIZANDO LO NECESARIO PARA RECUPERAR ESE RECURSO; ASÍ MISMO INFORMA QUE EL DEMÁS RECURSO DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN CHEQUES DE CAJA Y SE TIENE GARANTIZADO EL PAGO DE AGUINALDO DEL PERSONAL.



De las constancias se puede verificar que las fechas de las actas de cabildo en las que se adquirió deuda datan del treintauno de enero y doce de diciembre ambas de dos mil catorce, fechas que se encuentran comprendidas dentro del periodo de la administración 2013-2015; ante tal circunstancia, se tendría por colmado lo referente al inciso d); no así de la información que se señala con el inciso a) Descripción de la deuda pública municipal.

Lo anterior obedece a que si durante la presente administración no se ha adquirido deuda, para la administración 2013-2015 como ya se dijo sí se adquirió, situación que se sustenta con las actas de cabildo *supra* y si bien es cierto que de las actas se advierte

que la deuda adquirida fue a corto plazo, es decir, que a la fecha de la solicitud ya debieron ser liquidadas, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** no remite ningún documento donde se verifique los saldos de deudas anteriores a las ya expuestas o que indique que el Municipio se encuentre libre de todo gravamen; de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** debió hacer entrega del documento donde conste la descripción de la deuda pública a la fecha de la solicitud; tal y como lo solicita el ahora **RECURRENTE**.

En este sentido, no se omite señalar que dentro de la normatividad que rige al Municipio no existe un documento denominado *Descripción de la Deuda Publica*, no obstante **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de aquel que reúna las características y contenga la información solicitada por el particular atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 8 y 9 de la Ley de la materia, que rezan:

*“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.*

*Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.*

*Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*...*

*VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*..."*

Como refuerzo del pronunciamiento anterior y, con el objeto de dejar claridad respecto del documento que deba entregar **EL SUJETO OBLIGADO** a **LA RECURRENTE**, el criterio orientador 28/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece lo siguiente:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una*

*interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes:*

*2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.*

*2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán*

*4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal*

*0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar*

*2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga*

Para ilustrar mejor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emitió los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 los cuales serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Para la integración del informe mensual, en Municipio deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

*Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)*

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);*
- 1.2 \* Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);*
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);*
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);*
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);*
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);*
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);*
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);*
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);*

...

*(Énfasis añadido)*

En este contexto, dentro de los mismos lineamientos se observa el formato denominado Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos el cual permite consultar los saldos iniciales y al final del periodo que se reporta, denominación de las deudas y acreedores; en otras palabras, hace una descripción de la deuda: - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



Topónimo de la Entidad Fiscalizable

**ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS**

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

| DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS             | MONEDA DE CONTRATACIÓN | INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR | SALDO INICIAL DEL PERÍODO | SALDO FINAL DEL PERÍODO |
|----------------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| <b>DEUDA PÚBLICA</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| CORTO PLAZO                            |                        |                             |                           |                         |
| <b>DEUDA INTERNA</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| INSTITUCIONES DE CRÉDITO               |                        |                             |                           |                         |
| TÍTULOS Y VALORES                      |                        |                             |                           |                         |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS             |                        |                             |                           |                         |
| <b>DEUDA EXTERNA</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES |                        |                             |                           |                         |
| DEUDA BLATERAL                         |                        |                             |                           |                         |
| TÍTULOS Y VALORES                      |                        |                             |                           |                         |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS             |                        |                             |                           |                         |
| SUBTOTAL CORTO PLAZO                   |                        |                             |                           |                         |
| <b>LARGO PLAZO</b>                     |                        |                             |                           |                         |
| <b>DEUDA INTERNA</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| INSTITUCIONES DE CRÉDITO               |                        |                             |                           |                         |
| TÍTULOS Y VALORES                      |                        |                             |                           |                         |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS             |                        |                             |                           |                         |
| <b>DEUDA EXTERNA</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES |                        |                             |                           |                         |
| DEUDA BLATERAL                         |                        |                             |                           |                         |
| TÍTULOS Y VALORES                      |                        |                             |                           |                         |
| ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS             |                        |                             |                           |                         |
| SUBTOTAL LARGO PLAZO                   |                        |                             |                           |                         |
| <b>OTROS PASIVOS</b>                   |                        |                             |                           |                         |
| <b>TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS</b>  |                        |                             |                           |                         |
| <br>PRESIDENTE                         | <br>SECRETARIO         | <br>TESORERO                |                           |                         |

Atento a lo anterior se determina que de manera enunciativa mas no limitativa, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo satisfacer este punto de la solicitud del particular haciendo entrega de este documento en el que el particular podrá verificar la situación de la deuda, y toda vez que la solicitud de información fue hecha el veinticinco de noviembre, lo ideal sería la entrega del citado documento correspondiente al mes de octubre, en razón de que para la fecha de la solicitud este ya debió haber sido generado

a fin de integrar el informe mensual correspondiente; cabe resaltar que este Resolutor no limita al **SUJETO OBLIGADO** a la entrega de un documento en específico y, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara otro documento en el que conste la información solicitada se tendría por colmado en este apartado de la información.

Continuando con el análisis de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de la particular, respecto de los puntos señalados con los incisos e), f), g) y h) se tienen por colmados con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en razón de lo que en seguida se estipula.

Con relación al número de trabajadores del DIF y puesto que tienen, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el documento emitido por la Titular en el que se advierte el listado de trabajadores adscritos a dicho Organismo Público Descentralizado, por lo que se tiene por colmada la solicitud en cuanto a este punto.

En lo concerniente al Titular de la Contraloría Municipal y subordinados, en la misma respuesta se anexa el oficio C.I.M.U.T.M.-015 emitido por el Contralor Interno Municipal en el que informa que solo un servidor público se encuentra adscrito a la Contraloría a su cargo; en razón de ello se tiene por colmado este punto de la solicitud.

En cuanto al Titular de la Oficialía Conciliadora, se anexa en respuesta el oficio OMCYC/003/2016 emitido por la Oficial Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Municipio y, una vez advertido esto es que se tiene colmado este punto de la solicitud realizada por la particular.

Ahora, tocante a la información solicitada respecto a informar quien es el Titular de Derechos Humanos del Municipio, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a través de su respuesta el oficio TEZ/DH/98/2016 suscrito por la Defensora de Derechos Humanos del Municipio de Tezoyuca, con lo que se tiene por colmada la información solicitada respecto a esta parte de la información en específico.

En este orden de ideas, procede analizar el último rubro requerido por **LA RECURRENTE** identificado con el inciso i) Monto asignado para cubrir la nómina mes con mes; ahora bien, debe precisarse que esta Ponencia en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advierte que al señalar **LA RECURRENTE** que requiere el monto total asignado para cubrir la nómina mes con mes se pretendió referir al monto total pagado por concepto de nómina del total de servidores públicos que laboran para el Municipio, y toda vez que expresa "*mes con mes*" sin establecer un periodo en específico, se considera atinado ordenar que haga entrega del documento donde conste el monto total pagado por concepto de nómina por el periodo comprendido del 01 de a la fecha de la solicitud, es decir, al 25 de noviembre de 2016.

Por lo que este Órgano Garante considera que se puede colmar el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, con la Dispersión de Nómina que se remite al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), ya que en ésta consta la información solicitada, es decir, el monto total pagado por la nómina de todo el personal que labora en el Municipio de Tezoyuca, pues, se insiste, en dicho documento, se muestra la totalidad de lo pagado por el Municipio para cubrir la nómina de los servidores

públicos adscritos al mismo. Al respecto, es necesario remitirnos al Compendio del Informe Mensual 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visible en la página de internet [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01\\_LinIntInfoMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf), donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Dispersión de Nómina de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en la siguientes imágenes:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**

[illegible]



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**FORMATO: DISPERSIÓN DE NÓMINA**

**OBJETIVO:** Mostrar la dispersión del pago de las remuneraciones de cada servidor público de la entidad, correspondientes a un período determinado.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. Se colocará el topónimo de la Entidad Fiscalizable.
2. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:  
a. Municipio Toluca, 0101.
3. DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_: Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2015.
4. NÚMERO DE QUINCENA: Anotar el número de la quincena que corresponda. Ejemplo: 1ª
5. NÚMERO DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. CLAVE BANCARIA: Anotar la clave del banco otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a la Institución Bancaria que le corresponda.
9. NÚMERO DE CUENTA BANCARIO: Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
10. FECHA DE TRANSACCIÓN: Anotar la fecha en que se elabora la dispersión.
11. FECHA DE APLICACIÓN: Anotar la fecha del pago efectivo al empleado.
12. IMPORTE PAGADO: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador
13. TOTAL: Es la sumatoria del importe pagado.
14. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

De las imágenes insertas se desprende que la dispersión de nómina contiene, entre otra, la información referente al periodo que comprende el pago de nómina y la sumatoria del importe pagado, que es la información que requiere **LA RECURRENTE**; asimismo deberá hacerlo en **versión pública**, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la

información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, los números de cuenta y claves bancarias.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por EL SUJETO OBLIGADO, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de LA RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: número de quincena, numero de empleado, nombre del empleado fecha de transacción, fecha de aplicación, importe pagado y total

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, resulta necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril del dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En efecto, es necesario precisar que los documentos que en su caso **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE**, deberá ser entregados en **versión pública**, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios

públicos referidos, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, números de cuenta y claves bancarias, en atención a lo siguiente.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la*

*autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace al número de cuenta y clave bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria y clave bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Aunado a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar*

*documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su **versión pública** debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, esta Ponencia Resolutora no es omisa en advertir las manifestaciones de **LA RECURRENTE**, realizadas como acto impugnado consistentes en: *"Falta la descripción de la deuda pública (actas de cabildo y monto que se paga mes con mes", las cuales notoriamente se observa que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, con relación a la solicitud de información de **LA RECURRENTE**; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido previamente requerida.*

De esta forma, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, se dejan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida*

*a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.*

*Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.*

*Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."*

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00083/TEZOYUCA/IP/2016**, y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **LA RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, en versión pública de ser procedente, los documentos donde conste lo siguiente:

*"a) La Deuda Pública del Municipio de Tezoyuca, al mes de octubre de 2016.*

*b) El monto mensual para el pago de la nómina de los servidores públicos adscritos al Municipio de Tezoyuca, del 1 de enero al 30 de octubre de 2016."*

*Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE FEBRERO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00007/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/ATB